





# PUBLICACIÓN DE AVISO No.3 052 DEL 03 JUL. 2015

# EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### **HACE SABER**

Señores:

LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SANDOVAL GARCÍA (Nudo propietario) fallecido AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL (Nudo propietario) fallecida RITA GARCÍA DE SANDOVAL (Usufructuaria) AURELIO SANDOVAL VARGAS (Usufructuario) Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS Sin dirección. Santa Bárbara, Vereda San Martín Combita – Bovacá

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 898 del 4 de junio de 2015

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución No. 898 del 4 de junio de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, TRAYECTO 14 MORTIÑAL – PAIPA, UBICADO EN LA VEREDA SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACÁ", expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 898 de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó; Anexos; Nro. Rad. Padre; GADF-F-012 Rafael Diaz-Granados Amarís — Abogado GIT de Asesoria Jurídico Predial Copia de la Resolución No. 898 del 4 de junio de 2015 (3 folios)

2015-409-014961-2

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <a href="http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso">http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso</a> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SANDOVAL GARCÍA (Nudo propietario) fallecido, AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL (Nudo propietario) fallecida, RITA GARCÍA DE SANDOVAL (Usufructuaria), AURELIO SANDOVAL VARGAS (Usufructuario), Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. 14-015, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-31034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral No. 00-01-0004-0455-000, de la Resolución No. 898 del 4 de junio de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante el oficio No. 2015-706-012231-1, enviado por correo certificado especial No. YP001588999CO de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 898 del 4 de junio de 2015, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 898 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, PÁGINA: WEB EL <u>'16 JUL 2015</u> A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 JUL 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANGO ORTEGA

Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Diaz-Granados Amarís - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 888 DE 2015

0 A JUN 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 14 Mortiñal – Paipa, ubicado en la Vereda San Martín, Municipio de Combita – Boyacá.

#### EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el articulo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del

04 JUN 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 14 Mortiñal – Paipa, ubicado en la Vereda San Martín, Municipio de Combita – Boyacá."

Página 2 de 6

transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar "administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que mediante la Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003 el Instituto Nacional de Vías subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el contrato No. 0377 del 15 de Julio de 2002 celebrado con el Concesionario SOLARTE SOLARTE, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CARRETERA BRICEÑO – TUNJA –SOGAMOSO".

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. 14-015 del 28 de marzo de 2014, para la CONCESIÓN BRICENO – TUNJA – SOGAMOSO, con un área requerida de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho punto Treinta y Ocho Metros Cuadrados (2.658,38 m²) de terreno; determinados así: Lote No. 1: área requerida de Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados (1.423,59 m²), determinado por la abscisa inicial K122+868.73 = PR11+758.73 y abscisa final K122+964,45 = PR11+854,45, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. POR EL NORTE: En longitud de Doce punto Veintidós Metros (12.22 m), colinda con predio de Luis Alminio Vargas Ávila (puntos 8 – 9); POR EL ORIENTE: En longitud de Ochenta y Nueve punto Cincuenta y Tres Metros (89,53 m), colinda con Zona de vía carretera Central del Norte (puntos 4 – 8); POR EL SUR: En longitud de Treinta y Seis punto Cincuenta y Dos Metros (36.52 m), colinda con predio de José Elías Sandoval Salas (puntos 2 - 4); POR EL OCCIDENTE: En longitud de Ciento Cinco punto Ochenta y Seis Metros (105.86 m). colinda con predio mismo propietario (zona restante del predio) (puntos 9 – 18 y 18 – 2). Lote No. 2: área requerida de Mil Doscientos Treinta y Cuatro punto Setenta y Nueve Metros Cuadrados (1.234,79 m²), determinado por la abscisa inicial K122+873.87 = PR11+763.87 y abscisa final K122+952,32 = PR11+842,32, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. POR EL NORTE: En longitud de Quince punto Cuarenta y Cinco Metros (15.45 m), colinda con predio de Luis Alminio Vargas Ávila (puntos 24 - 26); POR EL ©RIENTE: En longitud de Setenta y Dos punto Treinta y Tres Metros (72.33 m), colinda con vía åntigua (puntos 26 – 28); POR EL SUR: E<u>n long</u>itud de <u>Dieciocho punto Treinta y Uno</u> Metros 除

0 4 JUN. 2015:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 888 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 14 Mortiñal – Paipa, ubicado en la Vereda San Martín, Municipio de Combita – Boyacá."

Página 3 de 6

(18.31 m), colinda con predio de José Elías Sandoval Salas (puntos 28 – 19); POR EL OCCIDENTE: En longitud de Setenta y Ocho punto Cuarenta y Seis Metros (78.46 m), colinda con Zona de vía carretera Central del Norte (puntos 19 – 24), del trayecto 14 Mortiñal – Paipa, terreno que hace parte del predio denominado Sin dirección Santa Bárbara, ubicado en la Vereda San Martín, del Municipio de Combita – Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 00-01-0004-0455-000 y matrícula inmobiliaria No. 070-31034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial y que se relacionan a continuación: 51,05 m² de acceso vehicular en tierra y pastos en regular estado; 6,11 ml de cerca lateral derecha medianera con postes en madera y 2 hilos de alambre de púa en mal estado; 2 un de árboles de acacia; 55 un de varas de eucalipto y 28 un de árboles de eucalipto.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figuran como propietarios los señores Leopoido Sandoval García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.021.006, como nudo propietario, con participación del 50%, la señora Aura Rosa Salas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.436.661, como nuda propietaria, con participación del 50%, los cuales adquirieron el derecho de nuda propiedad, por compra efectuada al señor JOSE ELIAS SANDOVAL SALAS, según Escritura Pública No. 2667 del 29 de diciembre de 1982, otorgada en la Notaría Primera de Tunja, hechos jurídicos registrados en las anotaciones No. 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-31034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la señora Rita García de Sandoval y el señor Aurelio Sandoval Vargas, transfirieron el domino incompleto del predio a título de donación gratuita reservándose el derecho de usufructo de por vida a favor de los donantes y en caso de fallecimiento de uno de ellos continua de por vida el derecho de usufructo del sobreviviente, según Escritura Pública No. 1475 del 20 de noviembre de 1953, otorgada en la Notaría Primera de Tunja.

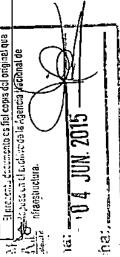
Que los linderos generales están contenidos en la Escritura Pública No. 2667 del 29 de diciembre de 1982, otorgada en la Notaría Primera de Tunja – Boyacá.

Que una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, el Concesionario solicitó y obtuvo de la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, entidad encargada de realizar el Avalúo Comercial No. ORDEN DE SERVICIO CSS-14-015 del 8 de abril de 2014, determinado en la suma de Quince Millones Ochenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos con Cuarenta Centavos Moneda Corriente (\$15.086.750.40).

Que el avalúo se realizó de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

DETERMINACIÓN DEL AVALÚO

					_
DESCRIPCIÓN	CANT.	ÜN	VR. UNIT.	V/TOTAL	
Terreno	2.658,38	m <sup>2</sup>	\$5.130	\$13.637.489.4	
Acceso vehicular es tierra y pastos en regular estado	51,05	m²	\$5.600	\$285,880.0	9
Cerca lateral derecha medianera con postes en madera y 2 hilos de alambre de púas en mal estado	6.11	m	\$7.100	\$43.381.0	0
Arboles de Acacia D=0.33 m	2.00	un	\$30.000	\$60.000.0	
Varas de eucalipto	55.00	un	\$4.000	\$220.000.0	Ó
Arboles de eucalipto D=0.33 m	28.00	un	\$30,000	\$840.000.0	0
VALOR TOTAL				\$15.086.750.4	0



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 14 Mortiñal – Paipa, ubicado en la Vereda San Martín, Municipio de Combita – Boyacá."

Página 4 de 6

Que el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, con base en el Avalúo Comercial No. ORDEN DE SERVICIO CSS-14-015 del 8 de abril de 2014, formuló los señores Leopoldo de la Trinidad Sandoval García (Nudo propietario), Aura Rosa Salas de Sandoval (Nudo propietario), Rita García de Sandoval (Usufructuaria), Aurelio Sandoval (Usufructuario) y/o herederos indeterminados, oferta formal de compra No. BTS-0057 del 7 de mayo de 2014, la cual fue notificada mediante Aviso No. BTS-A010 del 30 de mayo de 2014, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 10 de junio y desfijado el 16 de junio de 2014. De igual forma se solicitó la inscripción de la oferta mediante oficio No. BTS-0058 del 7 de mayo de 2014 tal y como se puede observar en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-31034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación se registra una limitación al dominio usufructo a favor de RITA GARCÍA DE SANDOVAL y AURELIO SANDOVAL.

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

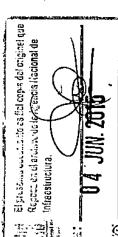
"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa <u>teniendo en cuenta el avalúo catastral</u> y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

- "Artículo 62°.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)
- 7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el indice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 14 Mortiñal – Paipa, ubicado en la Vereda San Martín, Municipio de Combita – Boyacá."

Página 5 de 6

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. 14-015 del 28 de marzo de 2014, para la CONCESIÓN BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO, con un área requerida de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho punto Treinta y Ocho Metros Cuadrados (2.658,38 m²) de terreno; determinados así: Lote No. 1: área requerida de Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados (1.423,59 m²), determinado por la abscisa inicial K122+868.73 = PR11+758.73 y abscisa final K122+964,45 = PR11+854,45, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. POR EL NORTE: En longitud de Doce punto Veintidós Metros (12.22 m), colinda con predio de Luis Alminio Vargas Ávila (puntos 8 - 9); POR EL ORIENTE: En longitud de Ochenta y Nueve punto Cincuenta y Tres Metros (89.53 m), colinda con Zona de vía carretera Central del Norte (puntos 4 - 8); POR EL SUR: En longitud de Treinta y Seis punto Cincuenta y Dos Metros (36.52 m), colinda con predio de José Elías Sandoval Salas (puntos 2 - 4); POR EL OCCIDENTE: En longitud de Ciento Cinco punto Ochenta y Seis Metros (105.86 m), colinda con predio mismo propietario (zona restante del predio) (puntos 9 - 18 y 18 - 2). Lote No. 2: área requerida de Mil Doscientos Treinta y Cuatro punto Setenta y Nueve Metros Cuadrados (1.234,79 m²), determinado por la abscisa inicial K122+873.87 = PR11+763.87 y abscisa final K122+952,32 = PR11+842,32, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. POR EL NORTE: En longitud de Quince punto Cuarenta y Cinco Metros (15.45 m), colinda con predio de Luis Alminio Vargas Ávila (puntos 24 -26); POR EL ORIENTE: En longitud de Setenta y Dos punto Treinta y Tres Metros (72,33 m). colinda con via antigua (puntos 26 - 28); POR EL SUR: En longitud de Dieciocho punto Treinta y Uno Metros (18.31 m), colinda con predio de José Elias Sandoval Salas (puntos 28 - 19); POR EL OCCIDENTE: En longitud de Setenta y Ocho punto Cuarenta y Seis Metros (78.46 m), colinda con Zona de vía carretera Central del Norte (puntos 19 – 24), del trayecto 14 Mortiñal – Paipa, terreno que hace parte del predio denominado Sin dirección Santa Bárbara, ubicado en la Vereda San Martín, del Municipio de Combita - Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 00-01-0004-0455-000 y matrícula inmobiliaria No. 070-31034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial y que se relacionan a continuación: 51,05 m² de acceso vehicular en tierra y pastos en regular estado; 6,11 ml de cerca lateral derecha medianera con postes en madera y 2 hilos de alambre de púa en mal estado; 2 un de árboles de acacia; 55 un de varas de eucalipto y 28 un de árboles de eucalipto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores Leopoldo de la Trinidad Sandoval García (Nudo propietario) fallecido, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.021.006, Aura Rosa Salas de Sandoval (Nudo propietario), fallecida, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.436.661, Rita García de Sandoval-(Usufructuaria), Aurelio Sandoval Vargas (Usufructuario) y/o herederos indeterminados, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso del reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento. Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

10 A JUN 2015

# RESOLUCIÓN NÚMERO:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO, Trayecto 14 Mortiñal - Paipa, ubicado en la Vereda San Martin, Municipio de Combita - Boyacá."

Página 6 de 6

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

O & JUN

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN Vicepresidente Jurídico

Proyectó:

Rafael Diaz-Granados Amaris - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

Revisó:

Helena Andrea Amaya García – Ingeniera GIT Predial Daller Blanco Orlega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predia

Infraostructura.

El precente documento es fiel coy a del original que Regional en el cretimo de la Agaz fia Macional de

Filma:

0 4 JUN. 2015